



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 106/18**

**Sucre,..... de enero de 2018**

## **"LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**

**Sr. Santiago Vargas Beltrán**  
**ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica:

### **ANTECEDENTES:**

Que, la Asociación Única de Bandas Profesionales de Chuquisaca "AUBAPROMCH", mediante nota signada con el CM-3140, a través de la cual solicitan Audiencia al Pleno para solicitar se pueda modificar el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 002/17, que va en contra sus derechos de trabajo, establecidos en la Constitución Política del Estado, artículo 46, Par. I y II, derivando dicha solicitud a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, para que se pueda proyectar una Ordenanza para el Carnaval 2018.

Que, la Concejala Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade, miembro de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, presentó al H. Concejo Municipal, Proyecto de Ordenanza Municipal, que regula las fiestas del Carnaval en el Municipio de Sucre, luego de su tratamiento y consideración el Pleno del H. Concejo Municipal, determinó remitir a la Comisión Autonómica para elevar a rango de Ley el referido proyecto de Ordenanza, en Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2017.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toma acciones para promover la fiesta del carnaval, que contiene la promoción de la cultura, el rescate de los valores culturales, la identidad del sucreño, la promoción turística, las costumbres y tradiciones, la gastronomía y las bebidas tradicionales; así como la prevención para brindar a la población la seguridad, alegría sin violencia y fundamentalmente brindar hospitalidad al visitante y al sucreño que regresa a su tierra a disfrutar del carnaval.

Que, es necesario realizar un control riguroso y sobre todo educar y concientizar a la población de Sucre, sobre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, en especial, por nuestra juventud en las fiestas del Carnaval, debiendo regularse esta conducta para que la misma se aminore con el transcurso del tiempo, dado que el consumo excesivo genera la transgresión de la norma, deterioro de la imagen de nuestra ciudad, degradando nuestros principios y valores históricos, patrimoniales, culturales y con consecuencias lamentables para la población en general.

Que, a consecuencia de los cambios climáticos en nuestro planeta, es un deber de todos los ciudadanos del mundo y en particular de nuestro municipio, la concientización y reflexión sobre el uso del agua destinada al consumo humano





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

como elemento imprescindible para el desarrollo humano de nuestra sociedad, evitando así el derroche y desperdicio del líquido elemento vital en actividades secundarias y no prioritarias. En razón a ello el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe tener una política educativa del uso racional del agua.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numerales 16, 17, 31, dentro de las atribuciones de los Gobiernos Municipales Autónomos tienen la competencia exclusiva de: "Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible Municipal."; "Promoción de la Cultura y Actividades Artísticas en el Ámbito de su Jurisdicción".

Que, el art. 7 del párrafo II numerales 3, 6 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina, que una de las finalidades de los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, es la de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos, y las comunidades en su jurisdicción.

Que, el art. 8 de la Ley Autonómica Municipal No. 031/2014 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos bajo sanción establecidas en reglamento y disposiciones legales vigentes.

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley 001/2011, establece que: las leyes, las ordenanzas y las resoluciones municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, el mismo cuerpo legal (Nº 001/2011) sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Ente Deliberante: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**POR TANTO:**

El H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 24 de enero de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autónoma No. 106/18 "LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 106/18**

**LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL  
EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

## **CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto regular la fiesta del Carnaval en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene su aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).**

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- 3) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 de Inicio Legislativo.
- 5) Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- 6) Otras normativas en actual vigencia.

**ARTÍCULO 4.- (CARNAVAL TRADICIONAL DE SUCRE).** El Ejecutivo Municipal, debe coordinar con las diferentes instituciones con el fin de realzar los festejos del Carnaval Tradicional del Municipio de Sucre, según plan y cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 5.- (ACTIVIDADES PRE CARNAVALERAS).** Queda prohibida la realización de fiestas, kermeses y otras actividades de cualquier índole en espacios de dominio público (calles, avenidas, plazas y parques), con la sanción del decomiso de todos los objetos materiales y una multa de Bs. 2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) para los responsables de la actividad. Quedan exentas las actividades pre-carnavaleras en locales privados adecuados y otros establecidos por el Ejecutivo Municipal, sujetos a reglamentación específica.

**ARTÍCULO 6.- (PLAZA 25 DE MAYO).** Queda prohibido el ingreso de confraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baile a Plaza 25 de Mayo, con excepción de las actividades organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para tal efecto el Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de la Policía tomarán las acciones que correspondan para este propósito.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTÍCULO 7.- (USO DEL ESPACIO PÚBLICO).** Queda prohibida la salida a las calles de confraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baile, con excepción en las fechas Tradicionales del Carnaval de Sucre; los infractores serán sancionados conforme a reglamento. Los grupos musicales que participen en las Fiestas Tradicionales del Carnaval deberán tener el registro correspondiente emitido por el Ejecutivo Municipal según reglamentación específica.

**ARTÍCULO 8.- (BIENES Y AREAS VERDES).** Queda prohibido el mal uso y la destrucción de áreas verdes, ornato público y privado, por los vendedores de artículos de carnaval, comparsas, pandillas, grupos de bailarines y personas particulares, antes y durante las **FIESTAS DE CARNAVAL**. Los infractores a esta disposición serán sancionados con una multa de Bs. 2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación del daño causado en la propiedad pública o privada.

**ARTÍCULO 9.- (USO DEL AGUA).** El Ejecutivo Municipal, en coordinación con "ELAPAS" y otras unidades del Ejecutivo Municipal debe implementar una política de regulación y régimen sancionatorio del uso irracional y derroche del agua potable antes y durante las fiestas del Carnaval establecido en reglamento específico.

**ARTÍCULO 10.- (PILAS Y PILETAS PÚBLICAS).** Queda prohibido el uso del agua de las pilas y piletas públicas para el cargado de globos, chisquetes y otros objetos que utilizan agua para jugar en carnavales, debiendo el Ejecutivo Municipal tomar las acciones que correspondan para tal efecto.

**ARTÍCULO 11.- (BEBIDAS ALCOHÓLICAS).** Queda prohibida la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante las fiestas del Carnaval en vías públicas, con énfasis en Plaza "25 de Mayo", Plaza "Aniceto Arce", "Parque Bolívar", Surapata, Cementerio General, Av. de Las Américas y demás plazuelas y rutas tradicionales de esta fiesta, especialmente mientras se realicen las actividades organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo hacer cumplir lo establecido por las instancias municipales competentes, conjuntamente el Comando Departamental de la Policía, procediendo al decomiso de bebidas alcohólicas y otras acciones establecidas por ley.

**ARTÍCULO 12.- (USO RESTRINGIDO).** Queda prohibido la posesión de armas punzocortantes, instrumentos contundentes, armas de fuego y otros que puedan dañar la integridad física de las personas, por parte de los integrantes de grupos o confraternidades de comparsas, pandillas, grupos de baile y ciudadanía en general, así como el uso de globos congelados o cargados con agua tóxica u otros elementos que causen lesiones físicas que vayan en contra de la salud pública; los infractores serán denunciados ante el Ministerio Público para su procesamiento.

**ARTÍCULO 13.- (ENCUBRIMIENTO DE IDENTIDAD).** Queda prohibido el pintado de rostros, uso de máscaras u otros que encubran la identidad de los participantes durante las salidas en las calles por parte de los grupos carnavaleros.

**ARTÍCULO 14.- (INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO).** Se determina la obligatoriedad a todas las confraternidades, instituciones, comparsas, grupos particulares y bandas musicales que deseen realizar o participar en actividades en el Carnaval del Municipio de Sucre, la inscripción en el registro único estará a cargo de la Secretaria de Gobernabilidad en coordinación con el Comité de Confraternidades, Asociaciones de Grupos Musicales, Espectáculos Públicos, Dirección de Cultura y el Comando Departamental de la Policía.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 15.- (MENORES DE EDAD).** Queda prohibida la presencia de menores de edad en compañía o presencia de adultos que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así mismo, queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad; los infractores serán remitidos a las instancias legales correspondientes.

**ARTÍCULO 16.- (JUEGOS PROHIBIDOS).** Queda prohibido el lanzamiento de globos, cascarones, espuma, agua y otros elementos carnavalescos a los conductores y pasajeros de moviidades en circulación. Asimismo, se prohíbe el lanzamiento de los mismos elementos desde las moviidades edificios o viviendas a los transeúntes; el incumplimiento a estas prohibiciones dará lugar a una sanción de Bs. 500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) para los infractores.

**ARTÍCULO 17.- (PLAN DE COMUNICACIÓN).** El Ejecutivo Municipal y la Unidad de Comunicación del Legislativo Municipal, deberán elaborar una estrategia comunicacional para la prevención, sensibilización, educación del consumo y abuso del alcohol y del derroche del agua a toda la población y con especial énfasis en las Unidades Educativas Escolares.

**ARTÍCULO 18.- (DEL PATRIMONIO).** El Ejecutivo Municipal en el marco de la promoción del Carnaval tradicional de Sucre y su realce, deberá llevar adelante acciones de incentivo del patrimonio gastronómico y cultural declarados mediante la Ordenanza Municipal N° 009/2009.

**ARTÍCULO 19.- (FISCALIZACIÓN).** Una vez concluidas todas las actividades del carnaval, se deberá realizar una evaluación dentro de los 15 días siguientes, a la realización de las fiestas del Carnaval, solicitando a las reparticiones involucradas, un informe administrativo y legal pormenorizado que deberán ser remitidos obligatoriamente al Concejo Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de 15 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma deberá aprobar las respectivas reglamentaciones.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en la jurisdicción del Municipio de Sucre una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 106/18, para los fines consiguientes de ley.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

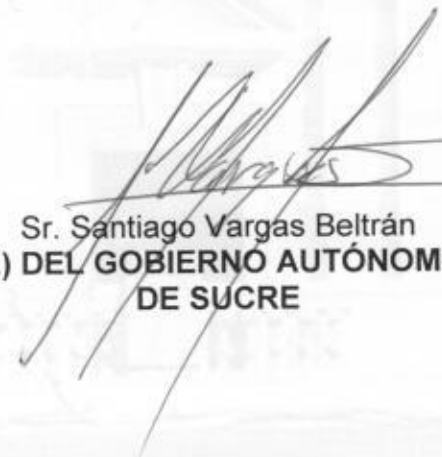
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil dieciocho años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arg. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**



Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 106/18 "LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, a los...26.....días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

